



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3537/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3537/2024

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de Resolución

04/09/2024



Palabras clave

Documentos, estado resultados, detención, sentencia, averiguaciones, fiscalía, estadísticas, alto impacto.



Solicitud

Información respecto a resultados, detenciones, sentencias en general de la Fiscalía



Respuesta

El sujeto obligado entregó la información



Inconformidad con la respuesta

No es claro



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, este instituto notificó una prevención para que señalará un agravio claro, sin embargo se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3537/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL *

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092453824001931** realizada a la **fiscalía General de Justicia de la CDMX** en su calidad de *sujeto obligado* por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**,¹ la parte recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual, se le asignó el folio con número **092453824001931**, señalando como medio de notificación el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y su modalidad de entrega en “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“de los documentos adjuntos aquí, entregar todo completo en un excel detallado, estado que guarda cada una, resultados concretos con detención y sentencia, monto o bien recuperado, aclarar de cada uno por cada fiscalía porque la desaparición de carpetas o averiguaciones previas, cuantas son realmente de cada fiscalía, por un lado servidores públicos cito / De igual manera se le hace del conocimiento que se tiene un total de 30,668 (treinta mil seiscientos sesenta y ocho) propuestas de No Ejercicio de la Acción Penal, Archivo Temporal y Reservas; yun total de 1,424 (mil cuatrocientas veinticuatro) propuesta de Ejercicio de al Acción Penal. pero en cuantas se determino y que se determino algo, Lo mismo para cada una de sus estadísticas del periodo que inician y a la fecha de cada fiscalía / lo mismo para sus fiscalías desconcentradas en alcaldías . faltan todos los delitos de alto impacto del mismo periodo .}”
(Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Acuerdo del sujeto obligado. Con fecha **ocho de julio**, el *sujeto obligado* notifica el oficio acuerdo de prevención a efecto de aclarar y precisar su solicitud.

1.2.4 Desahoga prevención: Con fecha **doce de julio** la Parte Recurrente desahoga la prevención que le hizo el sujeto obligado.

1.23 Entrega de Información. Con fecha de fecha seis de agosto mediante oficio con número FGJCDMX/DUT/110/5562/2024-8 signado por la Directora de la Unidad de Transparencia mediante el cual emite la siguiente respuesta:

“Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción 1, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- Oficio No. CGIT/CA/300/1577-3/2024-07 suscrito y firmado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial
- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0834/2024-07, suscrito por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.
- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/FIPEDE/1680/2023-07, suscrito por el Lic. Irving Ignacio Fuentes Morales, Agente del Ministerio Público y por el Mtro. May Gómez Jiménez, Fiscal de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- Oficio No. FGJCDMX/CGIE/ADP/294/2024-07, suscrito por Alvaro Efraín Saldívar Chamor, Agente del Ministerio Público Supervisor, Enlace con la Unidad de Transparencia en la Coordinación General de Investigación Estratégica.

- Oficio No. FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/1187/07-2024, suscrito por Andrea Cabrera Ruíz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro.
- Oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIDN/3109/07-24, suscrito por el Dr. Javier Villalobos Ramos, Fiscal de Investigación del Delito de Narcomenudeo.
- Oficio S/N, suscrito por el Lic. José Antonio Onofre Polvo, Fiscal de Investigación de Asuntos Relevantes.
- Oficio No. FGJCDMX/CGAPE/ET/0135/2024-07, suscrito por la C.P. Clara Marroquín Melo, Coordinadora de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Acusación Procedimiento y Enjuiciamiento.
- Oficio No. 104.1/277/2024, suscrito por el Lic. Daniel Osorio Roque, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal.
- Oficio No. FGJCDMX/FECC/449/2024, suscrito por la Lic. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- Oficio No. UET/CTPIC/05470/2024-07, suscrito por Rafael Alfonso Fontes Aragón, Subdirector de Transparencia Proactiva y debido al volumen de la información se proporciona el siguiente enlace electrónico y código QR:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66a/04e/1c0/66a04e1c0f279367705767.xlsx>



” (sic)

1.3 Recurso de revisión. Con fecha **nueve de agosto**, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

“se adjunto documento en el portal de la FGJCDMX que tiene información de 2013 a la fecha y por ende cada ente de la fiscalía debió de dar una respuesta tan detallada como la que se anexo y actualizarla a la fecha, sin embargo no dieron respuesta con máxima transparencia en cada punto solicitado cada fiscalía , por lo que es tiene por no atendida la solicitud y se deberá de acordar en el INFO .” (Sic)

1.5 Prevención. Con fecha **diecinueve de agosto**, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de

inconformidad, en materia de acceso a la información pública que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Es relevante señalar que, **la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro al momento de interponer su Recurso de Revisión**, es por

ello que, mediante acuerdo notificado el día **diecinueve de agosto**, se previno a la parte recurrente, para que aclarará las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*.

Dicho lo anterior, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo **de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **diecinueve de agosto**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
20 de agosto	21 de agosto	22 de agosto	23 de agosto	26 de agosto

Ahora bien, una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Sic) código aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.